



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03002-2023-0295-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
DEMANDADO	MAURICIO IVÁN VÉLEZ BARRERO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01028-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, representada legalmente por el señor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra MAURICIO IVÁN VÉLEZ BARRERO el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A NIT 800.037.800, representada legalmente por el señor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra SARIE BAY ISLAND S. A. S NIT 9007518231, representada legalmente por RODIO RENATO OLMEDO. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$ 22.526.526 oo)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- PAGARE número 4481870000616942

- b- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$738.314,)**, por capital de otros conceptos pactados en el PAGARE número 4481870000616942

- c- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.848.879)**, por concepto de intereses de plazo pactado en el PAGARE número 4481870000616942 liquidados desde el 11 de noviembre de 2022, hasta el 06 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo efectiva la obligación

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio



2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace